



CHUBUT

DECRETO 27/2013

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut. Modificación decreto 460/07.

Del: 04/01/2013; Boletín Oficial: 28/01/2013

VISTO:

El Expediente N° 153/13-MS, el Decreto [N° 460/07](#) y sus Decretos modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto citado en el Visto se ha aprobado el Programa de Mejora de la Calidad Institucional de los Hospitales de la Provincia del Chubut;

Que a los efectos de garantizar la cobertura del servicio de cuidados intensivos en la ciudad de Comodoro Rivadavia, en función de la cantidad de profesionales y la criticidad de dichos servicios relacionado con la disponibilidad de camas y profesionales en dicha zona, resulta necesario otorgar un incremento en la cantidad de unidades de MU (modulo unitario) del Adicional Variable Remunerativo previsto en el Artículo 4° inciso t) del [Decreto 460/07](#);

Que dicho servicio se haya descripto en el Subprograma de Mejoras de Calidad de los Servicio de Cuidados Intensivos contenido en el Anexo VIII del Decreto N° 460/07;

Que ello permitirá lograr el mejoramiento de la calidad de los servicios prestados por los profesionales afectados al mismo;

Que el servicio jurídico del Ministerio de Salud ha intervenido en el trámite respectivo;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el inciso t) del Artículo 4° del Decreto [N° 460/07](#) y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.-t) Adicional variable remunerativo por Desempeño en Comodoro Rivadavia para quienes cumplan funciones en la ciudad de Comodoro Rivadavia en los servicios del Subprograma del Anexo VIII, equivalente a 30 unidades MU para el régimen de 48 horas, 55 unidades MU para el régimen de 44 horas, 50 unidades MU para el régimen de 40 horas, 45 unidades MU para el régimen de 36 horas y 18,75 unidades MU para el régimen de 30 horas semanales."

Art. 2°. El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud y de Economía y Crédito Público.

Art. 3°. REGÍSTRESE, notifíquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido ARCHÍVESE.-

Martín Buzzi; Carlos Saenz; Pablo Daniel Scocca

